

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 19

De la Ley 7.281, hoy Ley 716-M

El proyecto del P.E. Artículo 1°, y nuestra propuesta agregando el Artículo 2°.

- ARTICULO 1° Derogase el artículo 11 de la Ley N° 1181-A.
- ARTÍCULO 2° Modificase el artículo 19 de la ley 716 M, el que quedará redactado de la siguiente forma:
 - ARTÍCULO 19.- Los proyectos mineros que inviertan en aportes para el desarrollo de obras de infraestructura vial y/o energéticas en beneficio de la Provincia, podrán compensar su inversión con una parte de las Regalías Mineras, siempre que las obras a realizar obtengan la declaración de utilidad pública sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia, con los dos tercios de sus miembros y que el proyecto y su realización lo sea de conformidad a la normativa de aplicación dispuesta por la autoridad competente de la provincia en materia vial y/o energética.
 - Los importes compensables serán deducidos: a) Para el Estado Provincial, hasta un 20% anual del importe que se origine por aplicación del porcentaje establecido en el Inciso a) del Artículo 17. b) Para los Municipios, hasta un 20% anual del importe que se origine por aplicación del porcentaje establecido en el Inciso b) del Artículo 17.
 - Al momento de la devolución de los dineros por una empresa en un proyecto, se tendrá en cuenta el valor presente de los montos invertidos y sus intereses.
- ARTÍCULO 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANTECEDENTES

- El reciente proyecto del Poder Ejecutivo (PE) ingresado a la Cámara de Diputados de San Juan, busca derogar el texto del artículo 11 de la ley 1181-A. Esta ley sancionada a fines del 2014 prohibió la posibilidad de realizar una compensación de obras de infraestructura pública energética, con el adelanto de regalías mineras
- Expresa que el motivo de la norma proyectada se basa en la necesidad de retomar el criterio compensatorio respecto a obras viales y energéticas, tal cual se encontraba establecido en el artículo de la 19 de la ley 716— M". Es decir, volver a la redacción del artículo 19 de la ley 7281 del 01/08/2002.
- Dice también: "con la derogación proyectada se intenta facilitar a las empresas que inviertan en obras de infraestructura eléctricas, siempre que las mismas sean de utilidad pública y por consiguiente traigan bienestar para los sanjuaninos. Es decir que las obras que las empresas proyecten deberán cumplimentar todas las exigencias legales previstas en la ley y entre las que se encuentran, la declaración legal de utilidad pública y la aprobación del proyecto con los 2/3 de los miembros del Poder Legislativo"

Al final de los breves fundamentos culmina: "Por último, entiendo necesario destacar la necesidad que este proyecto se trate en la próxima sesión extraordinaria, esto a efectos de no dilatar los tiempos: de ejecución de las obras proyectadas, en razón que las mismas son una fuente importante de ocupación laboral, que mejorará la calidad de vida de un número importantes de sanjuaninos".

El PE pretende concretar una especie de ejecución legislativa sumarísima de obras proyectadas para ser tratadas en una próxima Sesión. Preguntamos ¿cuáles obras?, ya que ni en el proyecto ni en los fundamentos lo dicen.

Eso sí, indica que las mismas generarán trabajo, el máximo propósito buscado según los fundamentos. Ni una palabra sobre que permitirá la concreción de nueva infraestructura pública. Para el actual gobierno generar con los emprendimientos del cobre cordillerano miles de empleos de calidad por más de 30 años resulta una cuestión menor que no vale destacarse. No forma parte de la visión del PE. Sólo se destaca apuro por construir una línea eléctrica, ya que así se generará trabajo?

El Artículo 11 de la Ley 1181-A, que se deroga, fue una decisión Anti Inversión.

• ARTÍCULO 11- "Las empresas mineras, incluidas las empresas detalladas en los artículos anteriores, que desarrollen actividades que deriven en requerimientos de capacidad instalada de las obras objeto de la presente ley o que efectúen aportes económicos para la amortización o pago de dichas obras de infraestructura energética en beneficio de la Provincia de San Juan, según los criterios establecidos en los artículos precedentes, no podrán compensar el valor de su inversión, con las regalías mineras previstas en la Ley Nº 716-M, no obstante la utilidad pública que se declara por la presente ley, ni tampoco podrán afectar la base sobre la que se calculan las mencionadas regalías mineras

- La ley 1181-M declaró de Utilidad Pública todo el sistema de Alta Tensión 500 kV "para garantizar el abastecimiento en los departamentos alejados". Sin embargo incluyó también a las Estaciones Transformadoras (ET) de 500/132 kV, líneas de 500, 220 y 132kV; ET, y líneas de transmisión eléctrica en toda la provincia.
- Sin dudas que esta ley nos habla de todo el sistema eléctrico provincial. Por eso resuena la redacción del artículo 11. Este es una frustrada pretensión de despojo contra capitales privados que pretendieran invertir en San Juan. También nos despojó penosamente de la indispensable competividad internacional que debe tener toda producción de metales.
- La mejor muestra de ello es que no arribó a un territorio de altísimo potencial minero (con reservas suficientes en 4 grandes yacimientos de cobre: Pachón, los Azules, Josemaría y Filo del Sol), **ninguna otra inversión después de la mina calingastina Casposo**, cuya producción empezó a fines del 2009.
- Este proyecto de ley enviado por el PE es además una confesión de parte de una disposición inútil y perjudicial, aunque no lo refiera la estrechez de los fundamentos elevados a la Legislatura.

- Es decir, el Estado de San Juan pretendió que los emprendimientos mineros (no se refiere a otros emprendimientos sólo menciona las regalías mineras), debían construir infraestructura energética gratis, prohibiendo compensar inversiones realizadas a favor del sistema eléctrico provincial.
- No nos negamos a que los capitales que llegan a la provincia realicen inversiones en infraestructuras públicas, eléctricas o viales. Pero como estableció la ley 7281 del año 2002, pudiendo compensar esa inversión, cuyo deber y responsabilidad le corresponde concretar al Estado Provincial.
- Luego de 20 años del artículo 19 de la ley 716-M (ex 7281), vemos que este proyecto del PE nos propone volver a aquella redacción original.
- En base a la experiencia acumulada durante el tiempo transcurrido, y de una visión que tenemos para el San Juan del 2050, no sólo para el de la próxima elección, es esta propuesta de modificación del artículo 19 de la ley 716-M que nos propusimos elaborar.

Consideraciones Finales de Nuestra Propuesta.

- Consideramos como positiva la derogación del artículo 11 de la ley 1181-A, propuesta por el Poder Ejecutivo.
- Esa derogación vuelve la legislación a lo establecido en el artículo 19 de la ley que entrara en vigencia en agosto del 2002, que el nuevo digesto legislativo, nomina ley 716-M.
- Pero ese artículo permite afectar el 100% de las regalías mineras con destino a rentas generales de la provincia, y el 100% de las del municipio en que se encuentra el yacimiento mineral; hasta compensar los dineros invertidos en infraestructuras viales y/o energéticas, por las empresas que hagan uso de esta legislación.
- Hemos sostenido desde siempre que un recurso extraordinario (regalías mineras) debe ser asignado del mismo modo, es decir para cuestiones extraordinarias, esenciales para la vida de los sanjuaninos.

- Debido a dicha esencialidad es que una regalía minera de un proyecto futuro, no debería afectarse en un 100% hasta compensar los dineros invertidos, en un camino o en una línea energética.
- Tenemos en claro que el problema más delicado y desafiante que enfrentamos los sanjuaninos en aspectos vitales y productivos, es y será la escasez de precipitaciones níveas futuras tal cual dispusimos en el pasado
- Fue lo que motivó al Grupo Sarmiento a presentar un proyecto de ley ingresado en esta Cámara de Diputados el día 5 de enero del corriente año. Consideramos una Alianza entre la Minería y el Agua, tan importante como el proyecto que acaba de enviar el Poder Ejecutivo.
- Decimos tan importante, porque del desarrollo de nuestra riqueza metalífera, como lo explicamos en la Alianza propuesta, puede darnos los recursos que necesitamos para terminar con las pérdidas en los sistemas de conducción de agua, avanzar en riegos inteligentes, estudiar y cuidar acabadamente nuestros acuíferos que otorgarán sustentabilidad a las próximas generaciones.

- No vemos en la visión del gobierno provincial esta misma preocupación. La Alianza entre la Minería y el Agua se torna fundamental en el San Juan del futuro. No se trata de tirarle el problema a las futuras generaciones, el año 2050 está demasiado cerca como para distraernos y no hacer lo que debemos empezar a concretar.
- Las empresas mineras globales no deben ser vistas como una especie de Papá Noel que llega para salvarnos. No entender que de no lograr la competitividad fiscal que debemos obtener, y la seguridad jurídica que se debe garantizar, las inversiones seguirán como hasta el presente, optando por otros países que han entendido lo que a nosotros nos cuesta comprender. La Industria Minera es sólo un negocio más.
- Por eso, además de cuidar que estén disponibles buena parte de estos recursos por regalías para afectarlos a la Alianza propuesta; miramos también la necesaria competitividad tributaria y fiscal que disparan las Inversiones, pues de no tenerla, las proyecciones que hagamos serán un mero ejercicio intelectual, una nueva oportunidad perdida.
- Esto último es tenido en cuenta por nuestra propuesta, garantizando que a la hora de devolver los aportes adelantados en virtud de las disposiciones de este artículo 19, los dineros aportados mantendrán su verdadero valor en el tiempo durante su devolución.